Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de marzo de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo a la conocida doctrina de esta Corte, según la cual, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta -aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal- (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros), corresponde declarar abstracta la cuestión planteada en el presente caso.

Por ello, se declara abstracta la cuestión. Declárase perdido el depósito de fs. 2. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso hecho interpuesto por **Ángel Leopoldo Cabrera**, asistido por el **Dr. Miguel Alejandro Gavier.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de Córdoba.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado en lo Correccional de la 4ta. Nominación de la ciudad de Córdoba.**